



Expediente: PAOT-2019-1284-SPA-762

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14872 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1284-SPA-762 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la descarga de residuos sólidos y grasa proveniente del establecimiento mercantil de giro cantina y/o restaurante denominado "La Rivera" en el predio ubicado en esquina con Avenida Cuauhtémoc y Doctor Erazo, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc (...).

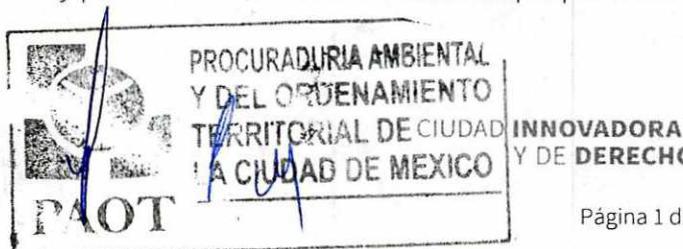
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las acciones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1284-SPA-762

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14872 -2019

DESCARGAS A LA RED DE DRENAJE

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, resulta aplicable lo señalado por el artículo 126 del ordenamiento de referencia, que prevé:

(...) Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan (...).

Aunado a lo anterior, la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México, establece en su artículo 35 lo siguiente:

(...) Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

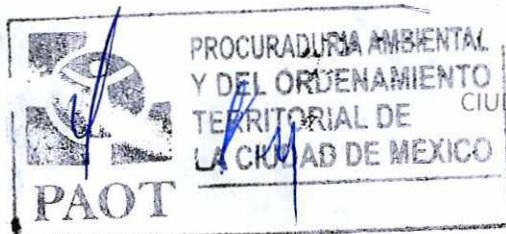
I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;

Asimismo, prevé:

Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren químicamente o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A
LOS ANIMALES

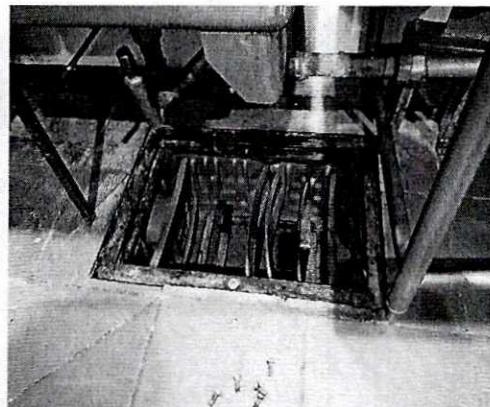
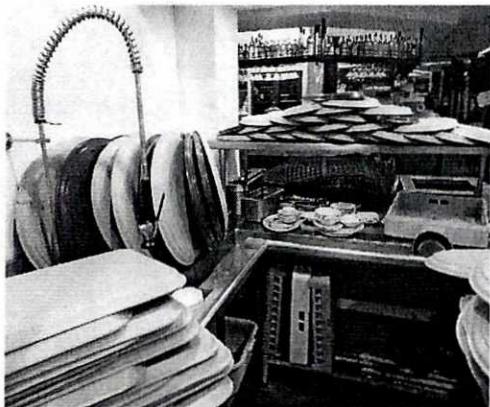
Expediente: PAOT-2019-1284-SPA-762

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14872 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS IV fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, diligencia en la que se constató la existencia del establecimiento mercantil objeto de investigación; sin embargo, no se percibió descargas de aguas hacia el drenaje. Asimismo, se hizo entrega del citatorio correspondiente.

Al respecto, se presentó a comparecer el representante legal del local comercial, quien señaló que el inmueble cuenta con 3 trampas de grasa, distribuidas de manera estratégica en la cocina las cuales se les da limpieza por las noches; asimismo, los días lunes se les vierte una bacteria que se encarga de degradar la materia orgánica que pudiera llevar el agua después de lavar la loza, con la finalidad de descargar la menor cantidad de contaminantes a la red de drenaje. Agregando que existe un área previa al proceso de lavado, en donde personal del restaurante hace una separación de residuos, entre orgánicos e inorgánicos.

En seguimiento a la investigación, con autorización del representante legal, se permitió el acceso al sitio, conduciéndonos al área de la cocina, sitio en el que se nos mostraron las tarjas en las que se lavan la loza y los utensilios de la concina; asimismo, se abrieron los registros, observando que cuentan con trampas de grasa, aunado a que se observan sin presencia de residuos o grasa, únicamente agua grisácea. Asimismo, se hizo un recorrido por Avenida Cuauhtémoc y la calle Dr. Erazo, sin que se observaran residuos o grasas en las coladeras cercanas al restaurante.



Trampa de grasa 1

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400



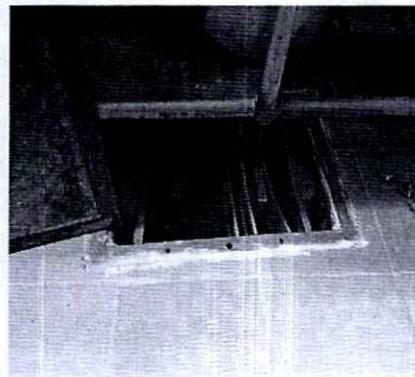


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

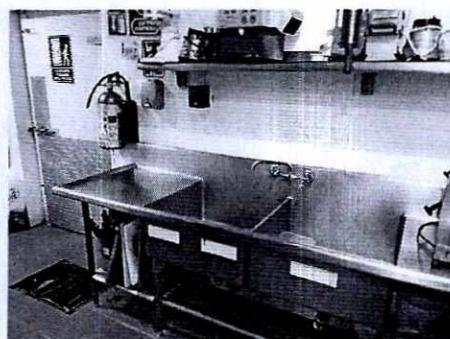
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1284-SPA-762

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14872 -2019



Trampa de grasa 2



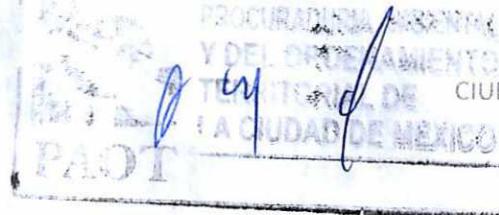
Trampa de grasa 3

En este sentido, del resultado de la investigación en materia de descargas a la red de drenaje, esta Entidad constató que el local comercial cuenta con 3 trampas de grasa, a las que se encuentran conectadas las tarjas en las que se lavan tanto la loza como los utensilios de comida; asimismo, se observó que estas se observaban limpias, al igual que las coladeras que se encuentran al exterior de predio.

RESIDUOS SÓLIDOS

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos de aplicación para la Ciudad de México, dispone en su artículo 3, que todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuo que establece el reglamento de la citada Ley.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1284-SPA-762

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14872 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constató la existencia del local comercial objeto de investigación, mismo que se encontraba en funcionamiento; sitio en el que nos entrevistamos con el encargado del sitio, quien permitió el acceso al restaurante, mostrándonos el área de la cocina, a efecto de que se observara el proceso de separación de residuos, observando que se clasifican en orgánicos e inorgánicos; los cuales se resguardan en un espacio para su posterior entrega al servicio de recolección de basura de la Alcaldía.

Asimismo, en la comparecencia sostenida con el representante legal, en materia de residuos sólidos, señaló que en el restaurante se lleva una separación en residuos orgánicos, inorgánicos y vidrio, mismos que son entregados al camión de la Alcaldía, mostrando las bitácoras mensuales con las que cuenta para controlar eso. Lo anterior se corroboró por personal en visita de reconocimiento de hechos.

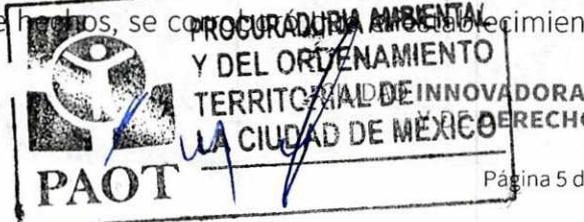


Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 140, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, no se observó la descarga de residuos sólidos y/o grasas al drenaje. Asimismo, en visita de reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1284-SPA-762

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14872 -2019

mercantil cuenta con trampas de grasa y lleva a cabo la separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. Además el representante legal, presentó sus bitácoras de basura.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

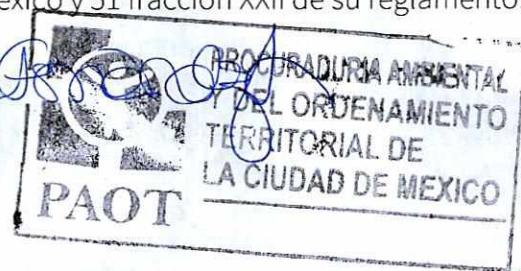
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.-----



ECH/YBH/db

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS